



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN : 50001 3331 005 2012-00118 00**  
**DEMANDANTE : ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ MONTERO Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**  
**ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA**

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 25 de julio de 2017, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de junio de 2017, visto a folios 444-458 del cuaderno 2 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)”*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a las partes en edicto fijado el 6 de julio de 2017 y desfijado el día 10 del mismo mes y año; así mismo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA 17-883 del 14 de julio de 2017, se dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados Octavo y Noveno Mixtos Administrativos de Villavicencio, suspendiéndose los términos los días 18, 19 y 21 de julio de 2017 (fl. 443 C.2). Así entonces, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el día 25 de julio del mismo año, es decir, durante el término que establece la norma, fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de junio de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 29 de junio de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

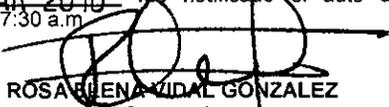
  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 012 de fecha  
13 MAR 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSALENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria